



**FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A  
CONDICIONES  
CONDICIONES PARTICULARES**

**PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN  
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN**

**Elaborado  
02/02/2026**

**Versión: 1**

**CONTRATO N° GAS-I-XXX-2026**

**CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN  
FIRME SUJETO A CONDICIONES - FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 95%, CF95**

Las siguientes son las Condiciones Particulares del contrato GAS-I-XXX-2026, en adelante el Contrato. El Contrato se regirá por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación; aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Particulares se regirán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales.

**LAS PARTES:**

EL VENDEDOR	
<b>Nombre</b>	<b>ECOPETROL S.A.</b>
<b>Dirección</b>	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C.
<b>NIT</b>	899.999.068-1
<b>Representada por (Apoderado)</b>	XXXX
<b>Identificación</b>	C.C. XX.XXX.XXX
<b>Expedida en</b>	XXXXX
<b>Cargo</b>	XXXX
<b>Teléfono</b>	3103158600

EL COMPRADOR	
<b>Nombre</b>	
<b>Dirección</b>	
<b>NIT</b>	
<b>Representada por</b>	
<b>Identificación</b>	
<b>Expedida en</b>	
<b>Cargo</b>	
<b>Teléfono</b>	

## CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. Que el quince (15) de junio de 2011 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, publicó el Decreto 2100 de 2011 (hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015), por el cual se establecieron los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural.
2. Que el diez (10) de diciembre de 2024 el Ministerio de Minas y Energía publicó por el Decreto 1467 de 2024, *"Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, con el fin de adoptar medidas de política pública orientadas a viabilizar las fuentes de gas natural costa afuera y la importación de gas natural, y se dictan otras disposiciones"*.
3. Que el seis (6) de febrero de 2025 la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante CREG, publicó en Diario Oficial la Resolución CREG 102 015 de 2025 "Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del Mercado Mayorista de gas natural".
4. Que conforme a lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 1467 de 2024, las Partes acuerdan el presente Contrato Firme Sujeto a Condiciones. De acuerdo con lo anterior, las Partes celebran el presente Contrato, sujeto al acaecimiento de la totalidad de condiciones pactadas en el numeral XIV "CONDICIONES PRECEDENTES" de las presentes Condiciones Particulares. Así mismo, acuerdan que, si al llegar la Fecha de Inicio de Entregas no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes de la citada cláusula XIV, el VENDEDOR notificará al COMPRADOR la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación de mutuo acuerdo.
5. Que el día XXXX (XX) de XXXX de 202x EL VENDEDOR publicó en su página web que realizaría un proceso de comercialización de gas natural importado XXXXX, según lo establecido en el Artículo 8 del Decreto MME 1467 de 2024.
6. Que de conformidad con la regulación vigente y en cumplimiento de las normas de promoción a la libre competencia, el precio del gas natural importado bajo la modalidad de Contrato Firme sujeto a Condiciones es de libre configuración y en consecuencia EL VENDEDOR ha establecido una política de precios para el presente proceso.
7. Que EL COMPRADOR es libre de destinar el gas al mercado que estime conveniente, sin embargo, deberá notificar a EL VENDEDOR el destino del gas a fin de que EL VENDEDOR pueda cumplir, entre otras, con sus obligaciones operativas, de dar cumplimiento al orden de atención ante una eventual declaratoria de insalvable restricción en la oferta de gas natural.
8. Que EL COMPRADOR informará a EL VENDEDOR en sus nominaciones el destino del Gas a fin de implementar los requerimientos operativos necesarios.
9. Que EL VENDEDOR teniendo en cuenta el eventual déficit de Gas Natural nacional ha venido adelantando todas las gestiones necesarias para el desarrollo de una Planta de Regasificación en la terminal de XXXX, con el fin ofrecer cantidades para aportar al abastecimiento de la demanda del país.
10. Que EL VENDEDOR suscribió con la Sociedad Portuaria de Puerto Bahía S.A. Un Contrato para la prestación de servicios de logística integral y regasificación de Gas Natural Licuado (GNL).
11. Que el presente Contrato de Suministro se registrará por el derecho privado, por las disposiciones regulatorias de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.
12. Que previamente a la suscripción del presente documento, EL VENDEDOR publicó un borrador del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes. Por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.

De conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro en los términos que aquí se exponen.

## I. FUENTE Y/O PUNTO DE ENTRADA.

### Gas Natural Importado XXXX

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fuente de suministro bajo el presente Contrato es XXX, no obstante, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 12.3 de las Condiciones Generales del presente Contrato, para cualquier Día de Gas, EL VENDEDOR a su entera discreción podrá entregar gas proveniente de la fuente XXX u otra fuente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La fuente señalada corresponde a una Fuente de Suministro extranjera.

## II. DESTINACIÓN DEL GAS (DEPENDE DEL MERCADO)

**Demanda Esencial**

**Demanda No Esencial**

## III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS (DEPENDE DE LA FECHA DE INICIO)

La fecha de inicio de entregas estará sujeta al acaecimiento de la totalidad de las condiciones previstas en el numeral XIV "CONDICIONES PRECEDENTES" de las presentes Condiciones Particulares y previo cumplimiento de: i) los requisitos exigidos en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las Condiciones Generales del Contrato, ii) el aviso al Gestor de Mercado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato y el registro del presente contrato por parte de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya.

## IV. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de prestación del Servicio será de hasta siete (7) años contados a partir de la fecha de inicio de entregas que declare EL VENDEDOR. Se incluirán en la Declaración de Inicio de Operaciones.

## V. PRECIO

El precio unitario del Gas será el resultante de aplicar la siguiente fórmula de precio:

$$P_m = XXX\% * HH + K$$

En donde:

- $P_m$ : es el Precio del Contrato para la venta de Gas Importado, expresado en dólares estadounidenses por MBTU y redondeado a dos (2) cifras decimales.
- HH: significa el promedio simple, redondeado a dos (2) cifras decimales, de las cotizaciones del mes calendario de los despachos del marcador Henry Hub listado en el New York Mercantile Exchange (NYMEX). El marcador será expresado en dólares estadounidenses por MBTU.
- XXX%: Escalador de mercado. Valor constante expresado en porcentaje (%).

- K: Constante, expresado en dólares estadounidenses por MBTU. Para efectos de referencia, el valor para "K" será de US\$ XX,XX /MBtu.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes acuerdan que en el evento en que, previo a la materialización de las condiciones precedentes definidas en el numeral XIV. CONDICIONES PRECEDENTES de las condiciones particulares, el costo efectivo de la constante de adquisición del Gas Natural Licuado (GNL) por parte de EL VENDEDOR en el mercado internacional, supere la estimación de la constante de la fórmula de precio estipulada en este contrato, EL VENDEDOR ajustará el componente K de la fórmula e informará sobre el ajuste a EL COMPRADOR. Esta condición será aplicable únicamente durante los primeros nueve (9) meses de ejecución del Contrato, después de la fecha efectiva de inicio de las entregas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Anualmente, el factor K, de la fórmula de precio de este numeral se ajustará de acuerdo con la variación del Consumer Price Index (CPI) de los Estados Unidos de América publicado por la oficina de estadísticas laborales de dicho país (Bureau of Labor Statistics) con la siguiente serie: *All Urban Consumers, U.S., All Items, 1982-1984, Not Seasonally Adjusted, Series I.D. CUUR0000SA0*. La variación del CPI se calculará con base en el índice vigente en cada aniversario de ejecución de la Fecha de Puesta en Operación. En caso de que la variación del CPI de los Estados Unidos de América para el año inmediatamente anterior aplicable sea negativa, entonces no se reajustará la tarifa aplicable a la baja y esta se mantendrá igual que el año inmediatamente anterior aplicable.

La primera indexación del factor K se realizará una vez finalice el primer año de ejecución, luego de la Fecha de Puesta en Operación, y continuará indexándose cada primer (1) día de cada año de ejecución y por toda la vigencia del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El precio se redondeará a dos (2) cifras decimales únicamente para realizar la liquidación del contrato para facturación y emisión de la factura, para los cálculos de actualización se utilizarán todas las cifras decimales de los índices definidos de la fórmula descrita en el numeral anterior. El redondeo se aplicará así: Si la tercera cifra decimal es menor a 5, la segunda cifra decimal se mantiene, y si la tercera cifra decimal es mayor o igual a 5, la segunda cifra decimal se incrementa en 1.

## VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME

La Cantidad Diaria de Gas en Firme (CDGF) en MBTUD:

AÑO EJECUCIÓN	Tipo de Demanda	Destinación	Mercado	CDGF
20XX	Demanda Esencial	Gas Natural para Operación de estaciones de Compresión del SNT	No regulado	0
		Usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución	Regulado	0
		GNCV	No regulado/Regulado	0
		Refinerías, excluyendo aquella con destino a autogeneración de energía eléctrica que pueda ser reemplazada con energía del sistema interconectado nacional.	No regulado	0
	Demanda no Esencial	Generación Térmica	No regulado	0
		Comercial	No regulado	0
		Industrial	No regulado/Regulado	0
		Petroquímica	No regulado	0

	Petrolera	No regulado	0
	<b>CDGF Total</b>		<b>0</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CMP del Contrato tendrá en cuenta para su cálculo un porcentaje del 95% hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Partes acuerdan que en el momento en que se lo solicite EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato, total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, facultad que el COMPRADOR libremente concede al VENDEDOR sin que requiera justificación distinta al hecho de no haberse entregado en el plazo señalado la Certificación requerida.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes Acuerdan que el Mínimo Operativo de la Infraestructura de Regasificación será definido en el "Acta de Equipos de Medición" a ser suscrita por EL VENDEDOR, la cual se notificará al COMPRADOR con anterioridad al envío de la notificación de la Declaración de Inicio de Operaciones de la infraestructura de importación y regasificación de gas natural, enviada por EL VENDEDOR al COMPRADOR.

## VII. EQUIPOS DE MEDICIÓN

Las características referentes a los equipos de medición se incluirán en la Declaración de Inicio de Operaciones a ser suscrita por EL VENDEDOR, la cual se notificará al COMPRADOR con anterioridad.

## VIII. PUNTO DE ENTREGA

Es el Punto identificado en la Declaración de Inicio de Operaciones a ser suscrita por EL VENDEDOR, ubicado en la Brida de entrada al Sistema Nacional de Transporte ubicada en la Estación Mamonal de Promigas

## IX. PRESIÓN DE ENTREGA

A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas en el Punto de Entrega a una presión suficiente para entrar al sistema de Gasoductos de EL TRANSPORTADOR en dicho punto. Esta presión no excederá los ochenta y dos puntos siete (82,7) Bar manométrico equivalente a mil doscientas libras por pulgada cuadrada manométricas (1.200 Psig).

## X. TIPO DE GARANTÍAS

### PARA GARANTÍAS DE SUMINISTRO:

Siempre que hayan cumplido todas las condiciones del numeral XIV "CONDICIONES PRECEDENTES" de las presentes Condiciones Particulares, treinta (30) días antes de la Fecha de Inicio de Entregas, EL COMPRADOR deberá entregar:

a. Garantía Bancaria  b. Otro  ¿Cuál?

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL VENDEDOR podrá definir otro tipo de garantía a presentar por EL COMPRADOR.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL COMPRADOR conoce, declara y acepta que EL VENDEDOR tiene la potestad de solicitar la información financiera de EL COMPRADOR y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales EL VENDEDOR pueda tener dudas razonables sobre las operaciones del EL COMPRADOR, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que

sean del caso. EL VENDEDOR se compromete a manejar de manera confidencial la información financiera suministrada por EL COMPRADOR.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por EL VENDEDOR, la información financiera de EL COMPRADOR, el comportamiento de pagos de EL COMPRADOR u otros criterios, EL VENDEDOR se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento en que EL VENDEDOR opte por otorgar crédito de confianza a EL COMPRADOR y este sea aceptado, EL COMPRADOR deberá suscribir el Pagaré en los formatos que para efecto entregará EL VENDEDOR.

## XI. IMPUESTO DE TIMBRE

El impuesto de timbre, en caso de que se cause, el VENDEDOR y el COMPRADOR asumirán su costo por partes iguales.

## XII. NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES COMERCIALES	
<b>A Ecopetrol S.A.</b>	<b>A EI COMPRADOR</b>
<b>Nombre:</b> Leydi Diana Rincón Rincón	<b>Nombre:</b>
<b>Cargo:</b> Líder de Desarrollo de Gas y GLP	<b>Cargo:</b>
<b>Teléfonos:</b> (57) 310 315 8600	<b>Teléfonos:</b>
<b>Email:</b> <a href="mailto:leydi.rincon@ecopetrol.com.co">leydi.rincon@ecopetrol.com.co</a>	<b>Email:</b>
<b>Dirección:</b> Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá	<b>Dirección:</b>
<b>Ciudad:</b> Bogotá D.C.	<b>Ciudad:</b>

  

NOTIFICACIONES OPERATIVAS	
<b>A Ecopetrol S.A.</b>	<b>A EI COMPRADOR</b>
<b>Nombre:</b> Jaime Alberto Díaz	<b>Nombre:</b>
<b>Cargo:</b> Líder B – Logística de Soluciones Energéticas	<b>Cargo:</b>
<b>Teléfonos:</b> (57) 3192486883	<b>Teléfonos:</b>
<b>Email:</b> <a href="mailto:jaime.diazpa@ecopetrol.com.co">jaime.diazpa@ecopetrol.com.co</a> <a href="mailto:_ccq@ecopetrol.com.co">_ccq@ecopetrol.com.co</a>	<b>Email:</b>
<b>Dirección:</b> Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá	<b>Dirección:</b>
<b>Ciudad:</b> Bogotá D.C.	<b>Ciudad:</b>

  

NOTIFICACIONES FACTURACIÓN	
----------------------------	--

<b>A Ecopetrol S.A.</b>  <b>Nombre:</b> Paulo Cesar Tabares <b>Cargo:</b> Líder Grupo de Facturación <b>Teléfonos:</b> (57) 310 315 8600 <b>Email:</b> <a href="mailto:Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co">Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co</a> <b>Dirección:</b> Carrera 7-29 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá <b>Ciudad:</b> Bogotá D.C.	<b>A EI COMPRADOR</b>  <b>Nombre:</b> <b>Cargo:</b> <b>Teléfonos:</b> <b>Email:</b> <b>Dirección:</b> <b>Ciudad:</b>
<b>NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>A Ecopetrol S.A.</b>  <b>Nombre:</b> Sandra Patricia Báez Rojas Alejandro Rubiano Ramirez <b>Cargo:</b> Administrador(a) de Contratos <b>Teléfonos:</b> (57) 310 315 8600 <b>Email:</b> <a href="mailto:sandra.baez@ecopetrol.com.co">sandra.baez@ecopetrol.com.co</a> <a href="mailto:alejandro.rubiano@ecopetrol.com.co">/alejandro.rubiano@ecopetrol.com.co</a> <b>Dirección:</b> Carrera 7 No. 37-69 piso 5, Edificio Teusacá <b>Ciudad:</b> Bogotá D.C.	<b>A EI COMPRADOR</b>  <b>Nombre:</b> <b>Cargo:</b> <b>Teléfonos:</b> <b>Email:</b> <b>Dirección:</b> <b>Ciudad:</b>

### XIII. CONDICIONES ESPECIALES

No se pactan condiciones especiales para el presente Contrato.

### XIV. CONDICIONES PRECEDENTES

Las Partes acuerdan que el inicio de entregas en firme y la efectividad de las obligaciones del presente Contrato se condicionan a la puesta en servicio de la infraestructura de importación y regasificación del gas natural, la cual se sujeta al acaecimiento de la totalidad de las siguientes condiciones precedentes:

- Notificación de la Declaración de Inicio de Operaciones de la infraestructura de importación y regasificación de gas natural, así como el cierre de la negociación del suministro de LNG en el mercado internacional, enviada por EL VENDEDOR al COMPRADOR treinta (30) Días calendario de antelación a la fecha de inicio efectivo entregas de las primeras cantidades de Gas.
- Notificación de la Declaración de Inicio de Operaciones del punto de entrega al Sistema Nacional de Transporte.
- Registro del contrato por parte de las Partes ante el Gestor de Mercado en los términos del Artículo 43 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o aquellas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan

Si a Primero (1) de marzo de 2027 no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes anteriormente relacionadas, EL VENDEDOR notificará al COMPRADOR la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación de mutuo acuerdo, sin perjuicio que de común acuerdo las partes decidan establecer una nueva fecha para el cumplimiento de la totalidad de las Condiciones Precedentes.

**[Para los contratos de opciones de prórroga]**

Las Partes acuerdan que el inicio de entregas en firme y la efectividad de las obligaciones del presente Contrato se condicionan a la puesta en servicio de la infraestructura de importación y regasificación del gas natural, la cual se sujeta al acaecimiento de las siguientes condiciones precedentes:

- Notificación de la extensión o prórroga del contrato de Servicios de Logística Integral y Regasificación suscrito entre ECOPETROL S.A. y Sociedad Portuaria de Puerto Bahía S.A., enviada por EL VENDEDOR al COMPRADOR con un (1) año calendario de antelación a la fecha de inicio efectivo entregas.
- Registro del contrato por parte de las Partes ante el Gestor de Mercado en los términos del Artículo 43 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o aquellas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan

En constancia se firma por las Partes a los **XX (XX)** Días del Mes de **XXX** de 2026:

<b>EL VENDEDOR</b>	<b>EL COMPRADOR</b>
<hr/> <p><b>XXXXX</b> <b>Cargo</b> Apoderado Especial <b>ECOPETROL S.A.</b></p>	<hr/> <p><b>NOMBRE</b> <b>Cargo</b> <b>EMPRESA</b></p>

**ANEXO I. CALIDAD DEL GAS**

Las especificaciones de Calidad del Gas objeto del presente Contrato serán las indicadas en la Resolución CREG 071 de 1999, conocida como RUT y demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, en especial la Resolución CREG 050 de 2018.

**PARÁGRAFO:** El precio estipulado en el numeral V de las Condiciones Particulares corresponde al Gas que cumple con las Especificaciones de Calidad exigidas en el RUT, vigentes a la fecha de perfeccionamiento de este Contrato. En el evento en que el RUT sea modificado fijando especificaciones de calidad que requieran inversiones adicionales por parte de EL VENDEDOR, las Partes renegociarán de buena fe, el precio del Gas a ser suministrado bajo las nuevas especificaciones de calidad del Gas Natural en la proporción que afecte este Contrato. Si no se llega a un acuerdo respecto al precio mencionado, se podrá dar por terminado el Contrato y se procederá conforme a lo previsto en el numeral 19.9 "Ajuste Regulatorio" de la Cláusula Décima Novena.